



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 087 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 20 FEB 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la solicitud de nulidad del proceso de selección ADS Nº 281-2013-GRP/CEP incoada por el apoderado de la empresa PROYECTOS Y DESARROLLO MALKY S.R.L., Informe Nº 005-2014-GRP/OASA-PROCESOS, Opinión Legal Nº 80-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADS Nº 281-2013-GR-PUNO/CEP; y

CONSIDERANDO:

Que, el apoderado de la empresa PROYECTOS Y DESARROLLO MALKY S.R.L., solicita la nulidad del proceso de selección ADS Nº 281-2013-GRP/CEP para la adquisición de: "Mobiliario en metal madera", para la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Educativo Superior Tecnológico Público del Distrito de Azángaro-Azángaro-Puno", ya que el postor ganador de dicho proceso, vale decir, NESTOR RENEE ORTEGA RAMOS, habría incurrido en la infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51º del Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por la Ley Nº 29873, Ley de Contrataciones del Estado, puesto que presentó documentación adulterada para ser calificado como postor ganador;

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación" (Énfasis agregado);

Que, en el dispositivo legal anteriormente indicado, se establecen las causales para que el Titular de la entidad declare nulo el proceso de selección; de la constatación del expediente de contratación del proceso de selección cuestionado, se tiene que el Comité, al momento de evaluar la propuesta económica del postor NESTOR RENEE ORTEGA RAMOS, le otorgó la buena pro, presumiendo la veracidad de los documentos ofertados por dicho participante;

Que, de la verificación de los documentos aportados por el administrado se tiene que: i) El Certificado de Calidad de Prestación otorgado por la Municipalidad Provincial de Chucuito, a folios 684, no corresponde al postor ganador, ya que de la constatación en el portal electrónico del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, dicho proceso de selección corresponde a la participante FLAVIA FELICITAS ORTEGA RAMOS, ii) La constancia de calidad de prestación extendida por la Municipalidad Provincial de Puno, a folios 680, no corresponde al postor ganador, sino a la participante JUDITH ORTEGA RAMOS, según puede constatarse en el portal electrónico del SEACE, iii) El Certificado con conformidad de la prestación expedido por el Director de la DIRESA Puno, a folios 676, no corresponde al postor, sino a la participante JUDITH ORTEGA RAMOS, según puede verificarse en el portal electrónico del SEACE, iv) Las facturas con Nº 0000012 de fecha 16 de junio del 2010, Nº 0000013 de fecha 28 de diciembre del 2010, Nº 0000014 de fecha 23 de noviembre del 2011 y Nº 0000015 de fecha 13 de enero del 2012, todas tienen como fecha de impresión el 15 de noviembre del 2013, fecha que no coincide con las fechas de expedición de dichas facturas;

Que, en ese sentido, los documentos presentados por el participante ganador carecen de veracidad, ya que han sido adulterados a fin de lograr la buena pro del proceso de selección, hecho que contradice el Principio de Moralidad, el mismo que está estipulado en el inciso b) del artículo 4º de la Ley de Contrataciones; por tanto, el proceso de selección deviene en nulo, ya que se ha configurado la transgresión de dicho principio;

Que, se hace notar que el contrato del proceso de selección materia de cuestionamiento, aún no se ha suscrito, por lo que la posibilidad de que el titular de la entidad declare nulo dicho proceso de selección, hasta el estado de la calificación de la propuesta técnica y económica, se encuentra plenamente vigente;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 087 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 20 FEB 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección ADS N° 281-2013-GRP/CEP para la adquisición de: "Mobiliario en metal madera", para la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Educativo Superior Tecnológico Público del Distrito de Azángaro-Azángaro-Puno", ya que se ha incurrido en infracción por parte del postor ganador y se ha transgredido el principio de moralidad de la Ley de Contrataciones del Estado, RETROTRAYENDOLO hasta la etapa de la calificación de la propuesta técnica y económica de los postores aptos.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que copia de los documentos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución, se pongan a consideración del Directorio de Gerentes Regionales, a fin de que se autorice al Procurador Público Regional, la interposición de las acciones legales correspondientes contra el postor NESTOR RENEE ORTEGA RAMOS.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del OSCE, la comisión de infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, en que ha incurrido el participante NESTOR RENEE ORTEGA RAMOS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

